

RESUMEN ANALÍTICO ESTRUCTURADO (RAE)	
Autor	JESUS EDUARDO GIL YAYA
Director	FABIAN ANDREY ZARTA ROJAS
Título principal del proyecto	DERECHO PROPIO Y JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA EN EL ACUERDO DE PAZ EN EL AMAZONAS COLOMBIA
Título secundario	METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN DIFERENCIAL PARA DELITOS COMETIDOS CONTRA PUEBLOS INDÍGENA
Publicador principal	Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO
Citación de trabajo de grado (Normas APA)	GIL, Y. (2024). Derecho Propio Y Jurisdicción Especial Indígena En El Acuerdo De Paz En El Amazonas Colombia. (Tesis de maestría). Corporación Universitaria Minuto de Dios, Bogotá - Colombia.
Palabras claves	PAZ, JEP UIA, unidad investigativa para paz, metodología, investigación, protocolo comunidades indígenas, amazonas.
Resumen	<p>El con este trabajo de investigación que constituye un camino a la materialización de la aplicación del enfoque diferencial indígena, en la competencia misional de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz, propiciando un diálogo de saberes, entre fuentes y manifestaciones de conocimientos humanos distintos, por sus orígenes, prácticas y el ejercicio de administración de justicias propias, a través de acuerdos y consensos en todas las fases de aplicación de esta metodología de investigación.</p>

	<p>El Acuerdo Final para la paz establecido el 24 de noviembre del año 2016 (AFTCCPED-2016), puso en marcha el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y garantías de no Repetición, a cargo la Unidad de Investigación y Acusación de Justicia a cargo de la Jurisdicción Especial para la Paz, con, como órgano de la misma, y el cual tiene la función de adelantar la investigación y el ejercicio de la acción penal ante el Tribunal para la Paz, por graves violaciones a los derechos humanos, con ocasión, en relación directa o indirecta del conflicto armado interno, entre otras víctimas, los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>la implementación de una metodología de investigación acorde con artículo 71 de la ley 1922 de 2018 se buscará si está acorde a los desarrollos constitucionales y legales que rigen nuestro Estado social de derecho. el enfoque indígena, propio de una justicia incluyente y garantista se va revisar.</p>
Descripción	<p>Analiza el proceso de caracterización no puede crearse bajo una idea de homogenizar a las víctimas, más aún si éstas son étnicas. Además, menciona que, al momento de establecer medidas de protección, se incorpore las medidas de protección espiritual y de armonización. No solo es dotar de chalecos y carros blindados, esto va más allá, es un proceso de sanación y protección espiritual, es un proceso intangible, es necesario que se capacite a los funcionarios de la UIA para estas particularidades especiales. Es importante que la atención sea diferencial,</p>

	que estos enlaces sean indígenas, que conozcan el territorio y sus prácticas culturales y espirituales dependiendo del pueblo indígena.
Línea de investigación	Ciudadanías y Resistencias
Programa académico	Maestría en Paz, Desarrollo y Ciudadanía (Rectoría UNIMINUTO Virtual)

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**MAESTRÍA EN PAZ, DESARROLLO Y CIUDADANÍA**

**DERECHO PROPIO Y JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA EN EL ACUERDO  
DE PAZ EN EL AMAZONAS COLOMBIA**

**Modalidad: Proyecto de investigación (MONOGRAFIA)**

Autor

**JESUS EDUARDO GIL YAYA**

Director

**FABIAN ANDREY ZARTA ROJAS**

**Doctor en Pensamiento Complejo**

**BOGOTA, COLOMBIA**

**2024**

### **Resumen**

El con este trabajo de investigación que constituye un camino a la materialización de la aplicación del enfoque diferencial indígena, en la competencia misional de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz, propiciando un diálogo de saberes, entre fuentes y manifestaciones de conocimientos humanos distintos, por sus orígenes, prácticas y el ejercicio de administración de justicias propias, a través de acuerdos y consensos en todas las fases de aplicación de esta metodología de investigación.

El Acuerdo Final para la paz establecido el 24 de noviembre del año 2016 (AFTCCPED-2016), puso en marcha el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y garantías de no Repetición, a cargo la Unidad de Investigación y Acusación de Justicia a cargo de la Jurisdicción Especial para la Paz, con, como órgano de la misma, y el cual tiene la función de adelantar la investigación y el ejercicio de la acción penal ante el Tribunal para la Paz, por graves violaciones a los derechos humanos, con ocasión, en relación directa o indirecta del conflicto armado interno, entre otras víctimas, los pueblos y comunidades indígenas.

la implementación de una metodología de investigación acorde con artículo 71 de la ley 1922 de 2018 se buscará si está acorde a los desarrollos constitucionales y legales que rigen nuestro Estado social de derecho. el enfoque indígena, propio de una justicia incluyente y garantista se va revisar.

**Palabras clave:** PAZ, JEP UIA, unidad investigativa para paz, metodología, investigación, protocolo comunidades indígenas, amazonas.

**Agradecimientos**

Agradecemos a la corporación universitaria minuto de dios Bogotá virtual y distancia, por habernos permitido formar parte de esta gran familia, proporcionándonos los principios y valores requeridos para el desempeño profesional.

A la Facultad de POSGRADO y en ella a todos nuestros maestros, quienes han sabido orientar el proceso de formación profesional de cada uno de nosotros. Sus enseñanzas estarán en nuestras mentes y corazones, para que todo lo que emprendamos a favor de las Ciencias Jurídicas contribuya en la transformación de la realidad colombiana

## Índice

Agradecimientos .....	6
Capítulo 1. Planteamiento del problema .....	9
1.1 Pregunta .....	10
1.2 Objetivos .....	10
1.2.1 Objetivo general .....	10
1.2.2 Objetivos específicos .....	10
1.3 Justificación .....	11
1.4 Antecedentes investigativo .....	13
Capítulo 2. Marco teórico .....	28
Capítulo 3. Enfoque y diseño metodológico de la investigación.....	30
3.1 Participantes.....	31
3.1.1 Familia .....	31
3.1.2 Comunidad indígena .....	32
3.1.3 Tipo de investigación.....	32
3.1.4 Técnicas (Instrumentos o herramientas) .....	34
3.1.5 Fases del trabajo de campo .....	35
3.2 Categorización y clasificación .....	36
Capítulo 4. Resultados .....	38
4.1 Análisis de resultados .....	38
4.1.1 Participación de los pueblos indígenas en el proceso de investigación.....	38
4.1.2 Acreditación de víctimas en el marco de la investigación a cargo de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) .....	40
4.1.4 Notificación y comunicación de las actuaciones de la Unidad de Investigación y Acusación.....	41
4.1.3 Acompañamiento psico cultural, espiritual de acuerdo con los sistemas de conocimientos indígenas .....	44
4.1.4 Garantías materiales para la participación efectiva en diligencias judiciales.....	44
4.1.5 Explicación y coordinación sobre los mecanismos, rutas y medidas de protección individual, colectiva y territorial en el marco de su participación.....	45
4.1.6 Indagación.....	46

4.1.7 Investigación .....	47
4.1.8 Sistema Probatorio .....	48
4.1.8.1 Recolección de elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida o práctica de diligencias judiciales. ....	48
4.1.8.2 Medios de prueba:.....	49
4.1.8.3 Entrevistas con enfoque indígena (individuales y colectivas): .....	50
4.1.8.4 Entrevistas individuales .....	50
4.1.8.5 Entrevistas colectivas.....	51
4.1.8.6 inspección de lugar .....	52
4.1.8.7 Procesos de exhumación con carácter judicial (antropología forense).....	53
4.1.8.8 Investigación integral.....	54
7.11 Investigación de hechos victimizantes contra mujeres pertenecientes a pueblos indígenas .....	55
7.12 Investigación de violencia sexual .....	57
4.1.8.9 Acusación Y Preclusión.....	59
4.1.7.9.1 Acusación.....	59
4.1.7.9.2 Preclusión.....	61
Capítulo 5. Conclusiones .....	61
Referencias.....	63

**Figura 1 Líderes indígenas asesinados Por Leonardo González P**

**Indepaz 09 de junio de 2020.**

**Figura 2 el Cauca cuya cifra asciende a 94 líderes y/o defensores de DDHH indígenas han sido asesinados**

## Capítulo 1. Planteamiento del problema

Este documento va tener enfoque diferencial indígena de los 8 puntos ajustados técnicamente de acuerdo con el protocolo 001 del 2019 JEP-JEI, en el que se establece el procedimiento para la participación con enfoque indígena en el marco de las funciones de la UIA en el marco de delitos cometidos contra pueblos indígenas.

Con el fin de identificar los bienes jurídicos lesionados de los pueblos indígenas y facilitar al órgano investigador, realizar la respectiva adecuación típica de las conductas de delitos cometidos contra los pueblos indígenas en el marco del conflicto armado interno.

En este contexto, y en cumplimiento al artículo 71 de la ley 1922 de 2018 *“La UIA, previo concepto de la Comisión Étnica de conformidad con el Reglamento definirá una metodología diferencial para delitos cometidos contra pueblos étnicos y aplicará criterios de selección, priorización, acumulación y descongestión de investigación. Para la investigación dispondrá de personal suficiente especializado en enfoque étnico”* (ley 1922 de 2018 art 71)<sup>1</sup>. La Unidad adelantó la redacción de dicha metodología, la cual ya cuenta con el concepto previo de la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz.

La metodología que se utilizó para trabajar en periodos pasados sobre el documento en cuestión. Hace hincapié en trabajar con lo que hay, y que se ajuste el documento, que pase de ser étnico a enfoque diferencial indígena. Menciona que para este espacio era importante, ya traer esas observaciones escritas a todo el documento y que la UIA, vea la viabilidad del

---

<sup>1</sup> Congreso de Colombia (18 de julio de 2018) artículo 71. [título V] Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz. [LEY 1922 DE 2018] [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/lev\\_1922\\_2018\\_pr002.html#T%C3%8DTULO%20V-III](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/lev_1922_2018_pr002.html#T%C3%8DTULO%20V-III)

ajuste y cambio de cara a las apreciaciones realizadas por las organizaciones y autoridades indígenas.

### **1.1 Pregunta**

De manera que en esta investigación me pregunte:

¿Cuáles son esas dificultades del reconocimiento ante la jurisdicción especial indígena – jurisdicción ordinaria en el acuerdo de paz de Colombia De los delitos cometidos en el marco del conflicto armado interno?

### **1.2 Objetivos**

#### **1.2.1 Objetivo general**

Analizar cómo es la metodología de la investigación de delitos cometidos contra los pueblos indígenas del amazonas en el marco del conflicto armado en Colombia

#### **1.2.2 Objetivos específicos**

- identificar reconocimiento ante la jurisdicción especial indígena enfoque y diseño metodológico de la investigación, los delitos cometidos en el marco del conflicto armado interno
- Reconocer la implementación del enfoque de mujer, familia y generación en los procesos de armonización de los participantes indígenas y las comunidades afectadas para la reintegración y reincorporación social y económica.

- Definir los roles de las entidades que serán las garantes de los procesos de armonización y establecer una instancia que haga seguimiento a la implementación del programa especial de armonización.

### **1.3 Justificación**

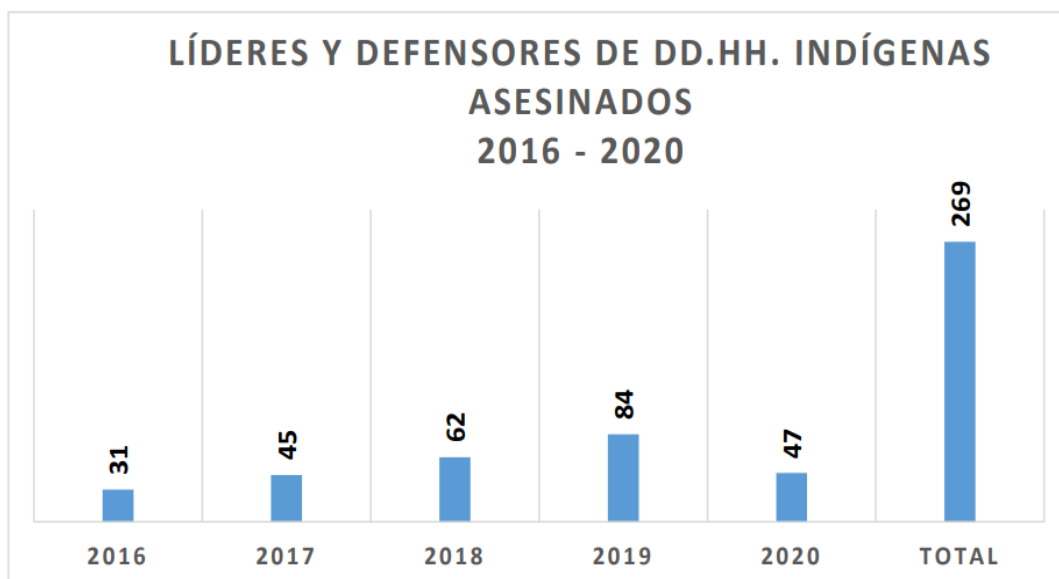
Este proceso de investigación se vuelve importante no solo el proceso de caracterización, para este acápite es esencial que se cree un protocolo exclusivo para pueblos indígenas porque el proceso de caracterización no puede crearse bajo una idea de homogenizar a las víctimas, más aún si éstas son étnicas.

Lo que interesante este trabajo de investigación se va investigar en Colombia como líder social hace referencia a personas con un alto grado de reconocimiento dentro de su comunidad por su trayectoria en la defensa de derechos territoriales y políticos, siempre en la búsqueda del beneficio común sobre intereses particulares y privados.

Desde el año 2016 han sido asesinados 269 líderes indígenas, de los cuales 242 luego de la firma del Acuerdo de Paz (24 de noviembre de 2016, Teatro Colón) y 167 durante la presidencia de Iván Duque (al 8 de junio de 2020

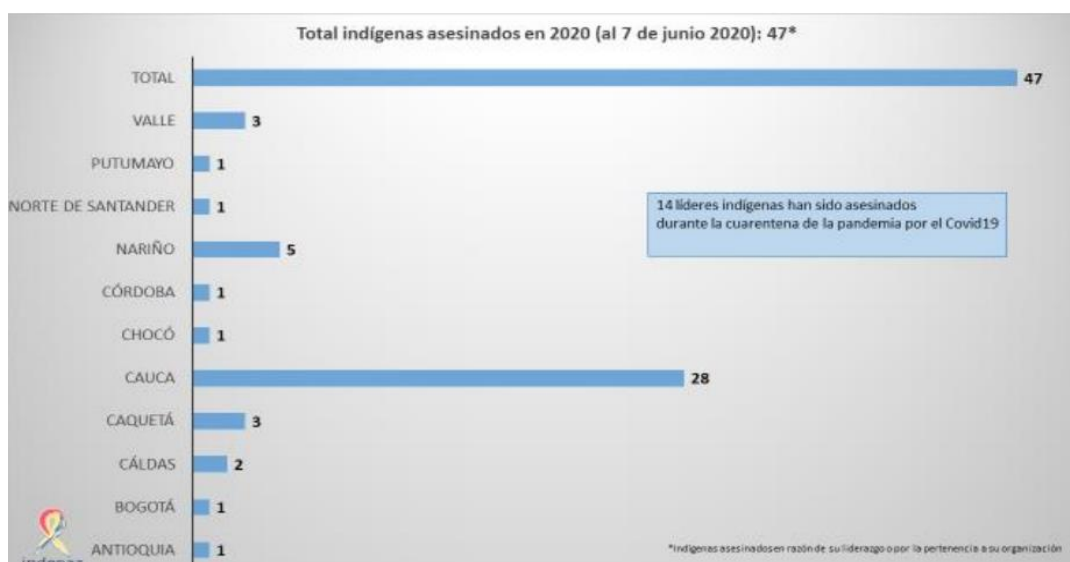
**Figura 1 Líderes indígenas asesinados Por Leonardo González P**

**Indepaz 09 de junio de 2020.**



**Nota:** en el informe investigativo dice que 47 líderes indígenas han sido asesinados en durante el 2020, 14 durante la cuarentena de la pandemia por el Covid19 y 242 desde la firma del Acuerdo de Paz. Elaborado por Leonardo González Perafán. Junio de 2020. Para el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz, INDEPAZ. ([Líderes-indígenas-asesinados.pdf \(indepaz.org.co\)](http://indepaz.org.co))

**Figura 2 el Cauca cuya cifra asciende a 94 líderes y/o defensores de DDHH indígenas han sido asesinados**



**Nota:** Esto responde a la lógica de ser el Cauca un departamento donde se históricamente se han presentado conflictividades territoriales con sectores privados legales e ilegales, tales como la Minería, los ingenios azucareros, los monocultivos para el etanol (piña), la explotación de madera, la ganadería extensiva, la zona franca en el Norte del Cauca, los proyectos de mega minería, el café, la concentración

de la tierra, los proyectos petroleros en el macizo, el megaproyecto hidroeléctrica PCH Guachicón, la hidroeléctrica Salvajina, la hidroeléctrica del Micay, los conflictos por reclamación, restitución, recuperación y formalización de tierras, etc [Líderes-indígenas-asesinados.pdf \(indepaz.org.co\)](#)

El departamento donde más se han presentado asesinatos líderes indígenas es el Cauca cuya cifra asciende a 94 líderes y/o defensores de DDHH indígenas han sido asesinados, de los cuales 28 en lo corrido del 2020.

Es importante recordar que “Esto responde a la lógica de ser el Cauca un departamento donde se históricamente se han presentado conflictividades territoriales con sectores privados legales e ilegales, tales como la Minería, los ingenios azucareros, los monocultivos para el etanol (piña), la explotación de madera, la ganadería extensiva, la zona franca en el Norte del Cauca, los proyectos de mega minería, el café, la concentración de la tierra, los proyectos petroleros en el macizo, el megaproyecto hidroeléctrica PCH Guachicón, la hidroeléctrica Salvajina, la hidroeléctrica del Micay, los conflictos por reclamación, restitución, recuperación y formalización de tierras, etc. Así como también a que el Cauca es un territorio de paso y corredor estratégico para el tráfico de pasta base de cocaína y marihuana y a la presencia de estructuras criminales y mafiosas tales como: El ELN, las AGC, las Águilas Negras, las GAOR (Dagoberto Ramos, Jaime Martínez, Guerrillas Unidas del Pacífico, Carlos Patiño, Frente 30 R.A., Segunda Marquetalia); a la presencia de la fuerza pública y a la política de erradicación – fumigación. (Leonardo González Perafán. Junio de 2020.)

#### **1.4 Antecedentes investigativo**

Con el acta de reunion de la comisión de derechos humanos de los pueblos indigenas se llevó a cabo una reunion importante el día 8 de octubre 2022 que tuvo inicio a las 9:40 de la mañana con el objeto de la reunion fue la revisión y análisis de la metodología de la investigación de delitos cometidos contra los pueblos indígenas en el marco del conflicto armado interno de manera conjunta con la UIA – JEP

Lo Que Fue La Agenda Del Dia:

1. Saludos de bienvenida y presentación de los asistentes.
2. Discusión y dialogo sobre la metodología de la investigación de delitos cometidos contra los pueblos indígenas en el marco del conflicto armado interno.
3. Cierre.

### **1. Saludos de bienvenida y presentación de los asistentes.**

Siendo las 9:41 am se da inicio al espacio convocado entre el equipo técnico multidisciplinario de la CDDHHPI, MPC y el delegado de la UIA – JEP.

Carlos Garay, secretario de la comisión, realiza la apertura y extiende un saludo de bienvenida a los asistentes del espacio. Posteriormente invita a que los participantes en la reunión de manera presencial y virtual realicen su presentación formal.

Una vez terminada la presentación, el secretario Carlos Garay, hace hincapié en continuar con la revisión y análisis del documento metodológico de la investigación de delitos cometidos contra los pueblos indígenas en el marco del conflicto armado interno de manera conjunta con la UIA – JEP.

### **2. Discusión y dialogo sobre la metodología de la investigación de delitos cometidos contra los pueblos indígenas en el marco del conflicto armado interno.**

Jorge Barrera MPC, menciona que el documento debe tener un enfoque diferencial indígena y que este no sea con enfoque étnico o enfoque étnico racial. Este enfoque debe ser diferencial indígena, es fundamental en que se realice ese cambio en la metodología de la investigación de delitos cometidos contra los pueblos indígenas en el marco del conflicto armado interno.

Herman Mendoza, manifiesta que desde el equipo técnico multidisciplinario de la comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas – CDDHHPI, se han identificado las mismas particularidades mencionadas por el delegado de la MPC. Le surge la inquietud, si se alcanzase a protocolizar el próximo jueves (13 de octubre 2022) en el marco de la sesión conjunta de la MPC y la CDDHHPI.

Jorge Barrera MPC, menciona a rasgos generales la metodología que se utilizó para trabajar en periodos pasados sobre el documento en cuestión. Hace hincapié en trabajar con lo que hay, y que se ajuste el documento, que pase de ser étnico a enfoque diferencial indígena. Menciona que para este espacio era importante, ya traer esas observaciones escritas a todo el documento y que la UIA, vea la viabilidad del ajuste y cambio de cara a las apreciaciones realizadas por las organizaciones y autoridades indígenas y, si es así, se iría a protocolización el día jueves (13 de octubre 2022) en el marco de la sesión conjunta de la MPC y la CDDHHPI. Para la UIA es muy importante sacar este protocolo, con esto les permite levantar procesos y pruebas probatorias en territorios indígenas.

Jorge Barrera MPC, realiza lectura de las observaciones planteadas desde del equipo profesional de la secretaria técnica de la MPC al documento metodológico de la UIA (copia textual).

## **OBSERVACIONES AL PROTOCOLO DE METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN CON ENFOQUE ÉTNICO DE LA UNIDAD DE**

## **INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.**

Con el propósito de contribuir a la gran labor que se realiza a través de la Mesa Permanente de Concertación (MPC), esta Consejería de Derechos de los Pueblos Indígenas, Derechos Humanos y Paz; en el marco de la experiencia que se ha tenido producto del ejercicio de la representación judicial que se adelanta en la Jurisdicción Especial para la Paz (especialmente en los macro casos que dio apertura la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas) presenta las siguientes observaciones al borrador de protocolo de “Metodología de investigación con enfoque étnico” que presentó la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la Jurisdicción Especial para la Paz:

Necesidad de un enfoque étnico efectivo.

Se destaca la intención de elaborar una metodología que garantice y salvaguarde los derechos de los pueblos étnicos. No obstante, la construcción de un documento de tal naturaleza – el cual tiene como propósito respetar, articular, garantizar y aplicar los derechos de los pueblos étnicos – no puede tratar la cosmovisión de un pueblo indígena de la misma forma en que se tratarían asuntos de la población afro. No es posible que se hable de interseccionalidad y enfoque diferencial si lo que se está haciendo es homogenizar los pueblos étnicos bajo un mismo protocolo o metodología. La verdadera aplicación de estos principios (interseccionalidad y enfoque diferencial) demanda necesariamente la construcción de una metodología individual y específica que responda de manera exclusiva a las necesidades de los pueblos indígenas.

Sobre la ruta metodológica con enfoque restaurativo y las notificaciones y/o comunicaciones de las decisiones judiciales.

Frente la coordinación de la ruta metodológica con enfoque restaurativo que propone la UIA es necesario establecer que ese proceso pedagógico sobre el estado del proceso, el alcance y la naturaleza de las intervenciones de las autoridades indígenas siempre deben ser acompañadas del apoderado judicial (salvo que las autoridades determinen lo contrario). Lo anterior encuentra sustento en que los procesos de notificación con enfoque étnico o articulación (como en el caso concreto) no pueden entenderse cumplidos con la sola presencia de los o las enlaces territoriales adscritos a la Secretaría Ejecutiva, miembros de la Comisión Étnica o cualquier otro funcionario o funcionaria que la Jurisdicción Especial para la Paz haya designado para tal fin.

Si bien es cierto la Sección de Apelación de la Jurisdicción Especial para la Paz estableció en la SENIT 3 la forma como se deben realizar las notificaciones, comunicaciones y difusiones de las decisiones judiciales; el estándar y la naturaleza del trámite que se desarrolla por parte de la UIA responde a un carácter investigativo que necesariamente obliga a la construcción de rutas personalísimas con las víctimas, más aún si éstas son indígenas. La ruta de coordinación no contempló de manera detallada la práctica de pruebas con víctimas indígenas ni en sus territorios. Los escenarios que se desarrollaron solo están direccionados para la coordinación y notificación de las diligencias judiciales.

Necesidad de aclarar quiénes pueden ser considerados y consideradas autoridades indígenas.

A lo largo del protocolo se habla de autoridades étnicas y es necesario que se tenga claridad de que éstas no solo son los o las gobernadoras o representantes legales de los cabildos o resguardos. La condición de autoridad va mucho más allá de la formalidad legal propia de la cosmovisión occidental. Esta observación va en línea con el primer punto (necesidad de un enfoque étnico efectivo) y es que, se necesita realizar un protocolo exclusivo que responda a las necesidades y cosmovisión de los pueblos indígenas. Herman Mendoza, menciona que además de una estructura en el sentido de una asamblea, se prevé la necesidad de realizar un acompañamiento pionero (realizar las notificaciones) desde las organizaciones nacionales, regionales o locales.

Jorge Barrera MPC, las notificaciones deben ser allegadas directamente a la comunidad y no solamente a la autoridad legal del resguardo o cabildo indígena. Es importante que llegue al grueso de las víctimas (a toda la asamblea) y no únicamente a su representación legal de estas.

Sebastián Serna, otro apartado importante es poder conocer si la UIA dentro de la metodología de la investigación de delitos cometidos contra los pueblos indígenas en el marco del conflicto armado interno, se va a acoger dentro de los procesos y/o parámetros establecidos desde los despachos judiciales.

Jorge Barrera MPC, continua con la lectura de las observaciones planteadas desde el equipo profesional de la secretaria técnica de la MPC (copia textual).

Sobre la recolección de elementos materiales probatorios, evidencia física, información legalmente obtenida o práctica de diligencias judiciales.

Frente la recolección de elementos materiales probatorios, si bien es cierto que la UIA a lo largo del protocolo ha establecido la necesidad de articulación de las decisiones; es necesario que exista una ruta específica que contemple aspectos previos al trámite por parte de la UIA como:

*a) Socialización del trámite que se pretende desarrollar con las autoridades.*

*En la medida en que las autoridades así lo deseen y las condiciones de orden público lo permita; los procesos de socialización siempre deberán ser en el territorio.*

*b) Espacio autónomo donde las autoridades debatirán las ideas y sentarán postura sobre la información del trámite que les están socializando.*

*c) Presentación de dudas o inquietudes por parte de las autoridades a los y las funcionarias de la UIA. d) Espacio autónomo de decisión por parte de las autoridades.*

*e) Notificación y/o comunicación de la decisión.*

*5. De la caracterización en la investigación integral.*

Es necesario establecer cómo se realizará el proceso de caracterización. Igual que en puntos anteriores, para este acápite es esencial que se cree un protocolo exclusivo para pueblos indígenas porque el proceso de caracterización no puede crearse bajo una idea de homogenizar a las víctimas, más aún si éstas son étnicas. Además, menciona que, al momento de establecer medidas de protección, se incorpore las medidas de protección espiritual y de armonización. No solo es dotar de chalecos y carros blindados, esto va más allá, es un proceso de sanación y protección espiritual, es un proceso intangible, es necesario que se capacite a los funcionarios de la UIA para estas particularidades especiales. Es importante que la atención sea diferencial, que estos enlaces sean indígenas, que conozcan el territorio y sus prácticas culturales y espirituales dependiendo del pueblo indígena.

Diever Cañas, es importante escuchar al compañero de la UIA, sobre una contextualización del estado de los procesos y casos de seguimiento (macro casos), también conocer un poco sobre relacionamiento de la JEP con los pueblos indígenas – delitos graves y representativos.

Gustavo Bello, dentro de la articulación del documento se debe precisar en materia de notificaciones y las futuras respuestas a las mismas. Es importante, revisar los lineamientos bases del documento metodológico.

Harold - delegado de UIA, la UIA está dividida por grupos de trabajos, están por género, acusación, protección, víctimas y está el de enfoque étnico. Menciona que una vez se tenga este protocolo protocolizado, se inicia o se abre la siguiente fase de grupos especializados en la unidad. La tarea de la UIA es decirle al área judicial, del como trabajar y realizar sus procesos de acuerdo con sus usos y costumbre de las autoridades indígenas en sus territorios. Menciona que este documento fue construido por un equipo interno de la UIA enfoque étnico y personal indígena, posteriormente se llevó a revisión por magistrados indígenas (comisión étnica), y finalmente al debate de concertación preliminar con las organizaciones indígenas. Con respecto a las observaciones realizadas hasta el momento por parte de los delegados y autoridades indígenas, no tiene ningún inconveniente en que estas sean incorporadas al documento. Lo fuerte del documento es al apartado metodológico de investigación – ejercicio del fiscal del equipo, donde manifiestan que es competencia de los ellos (fiscal), pero busca que este proceso sea articulado y coordinado con las autoridades indígenas en territorio. En materia de protección, menciona que se debe consultar al grupo, del como realizan su trabajo y como ha sido su práctica con autoridades con base al protocolo de articulación, coordinación y concertación con las autoridades indígenas (es la base fundamental para todo proceso investigativo), en aras de poder definir las medidas más

adecuadas de trabajo mancomunado. La UIA se acoge a las observaciones planteadas y que no tienen ningún inconveniente en poder articular y retroalimentar el documento.

Con relación a los delitos graves y representativos, menciona que los fiscales están revisando de como seria el asunto y la mejor manera de recibir y atender estos casos especiales con pueblos indígenas. Es importante realizar investigaciones integrales de acuerdo los usos y costumbres de los PI; es terreno muy complejo.

Jorge Barrera MPC, en el marco del procedimiento dialógico, se exponía a través de las autoridades, las cuales eran las encargadas de exponer los delitos cometidos por parte de grupos armados legales e ilegales. Los delitos graves y de representación se definen con los pueblos indígenas, esto debe ser contemplado en el documento metodológico de la UIA.

Juan Ayure, menciona que es importante definir quienes serán las autoridades y como quedarían contempladas en el documento y así, definir los delitos graves y de alta representatividad de los pueblos indígenas. Es importante hacer remisión del art 3. (Participación de las Autoridades indígenas. La JEP, de acuerdo con los escenarios, etapas procesales y actuaciones en el marco de su competencia deberá garantizar la participación, articulación y coordinación de las autoridades indígenas tradicionales, jurisdiccionales, político administrativo y/o espirituales entre otras, según corresponda las estructuras organizativas propias de los diferentes pueblos indígenas. Lo anterior, sin detrimento del respeto que la JEP debe mantener sobre los procesos colectivos que adelanta cada pueblo y/o comunidad para adoptar decisiones) del protocolo JEP JEI al documento metodológico de la investigación de delitos cometidos contra los pueblos indígenas en el marco del conflicto armado interno.

Diever Cañas, menciona sobre las garantías que tienen los sujetos de especial protección constitucional – pueblos indígenas. Le surge la inquietud sobre el proceso participativo de los pueblos indígenas de cara a la generación de insumos para la construcción del documento y también, que hay cosas que no están explícitos en el documento, pero que en la práctica ya lo han venido aplicando. Es importante tener en cuenta los principios de la lealtad y trabajo conjunto y coordinado con las autoridades indígenas. Es sustancial conocer la postura de la MPC sobre su protocolización de este el próximo jueves 13 de octubre 2022 en el marco de una sesión conjunta con la CDDHHPI.

Jorge Barreras MPC, menciona que en el transcurso del año se hizo una sesión de la MPC con la JEP, donde se manifestó la protocolización del documento metodológico de la UIA, donde se realizaron observaciones de fondo, donde sea un protocolo diferencial indígena y no étnico o étnico racial. La idea de este espacio era llegar con las observaciones y que la UIA manifestara su opinión al respecto y luego protocolizar el documento retroalimentado en el próximo jueves 13 de octubre 2022 en el marco de la sesión conjunta de la MPC y la CDDHHPI.

Delegado de la UIA, el direccionamiento dado fue: lo ya este establecido en otros documentos, sea utilizada esa información para la metodología, como segundo, el documento debe ser lo más práctico posible para su comprensión y análisis. La comisión étnica era la encargada de realizar el filtro la materia práctica de información étnica. Menciona que la metodología desarrollada, no se va poder realizar, en cara a las observaciones planteadas hasta el momento. Es importante que se haga un ejercicio de retroalimentación del documento de manera articulada y conjunta.

Iván Rivera, menciona que, en el documento metodológico de la UIA, no se establecen metas de acuerdo al producto, no es muy claro. Como se va a realizar el acompañamiento y cumplimiento de las metas en cuanto a la atención a las víctimas colectivas e individuales y sus posibles productos. Es necesario que en el documento se dejen claro cuáles son los ejes de trabajo (participación, jurisdicción indígena), por términos prácticos, es importante poder categorizar el documento para su protocolización en el marco de la MPC.

Jorge Barreras MPC, en el documento se está hablando de las víctimas de los 7 macro casos abiertos actualmente en el marco de la JEP. El protocolo está especificado de acuerdo con los macro casos y su posible ruta de trabajo, está la metodología de la UIA. Menciona que estos procedimientos no se pueden medir, es de total reserva de la información, confidencial y judicial. Es importante que se vele con base al protocolo JEP JEI en todos los casos para trabajar en la metodología, especialmente en el manejo de los enfoques y en el ciclo vital (mujer, familia y generación en todo caso).

Harold delgado de la UIA, menciona que esto es un tema judicial y de investigación. La UIA se encarga de investigar y demostrar si el sujeto en cuestión dice la verdad o dice mentiras. También conocer que delito se va a investigar, donde lo va a realizar, que material probatorio tiene frente al sujeto. Cuando el fiscal va a trabajar con la metodología, debe ser coordinada y articulada con las autoridades indígenas dependiendo el pueblo o caso en cuestión.

Herman Mendoza, le surge la inquietud sobre un caso hipotético en el que ya se allegue en la coordinación del procedimiento metodológico con el fiscal, es importante conocer del como serían las garantías de discusión, es relevante que existan unos pactos entre las partes de acuerdo con el protocolo de JEP- JEI respetando los principios y que sea

vinculantes con las autoridades indígenas presentes. Como sería el trato o la metodología en caso de desacuerdos (temas inamovibles para la comunidad)

Si se presentara esa situación, el fiscal no tendría la autoridad para ejercer sus funciones y esto sería un grado de victoria para las comunidades y autoridades indígenas presentes en el espacio. El silencio debe servir como prueba. Es importante dejar la claridad a favor de las comunidades indígenas.

Harold delegado de la UIA, es importante acordar el idioma en el que se va a realizar el dialogo, segundo la UIA debe presentar de manera sencilla el tema, alcance y de la investigación, tercero de debe analizar los procedimientos, cuarto garantizar los escenarios de dialogo y lugar con sus normas, quinto resolver dudas de manera oportuna, libre e informada; esos criterios de diálogos de la unidad. Por último, se deben registrar los acuerdos y mecanismos de seguimiento. Todo esto deberá ser concertado y discutido entre las partes en cuestión.

Carlos Garay, secretario de la comisión, hace hincapié en el avance de los ajustes explícitos en el documento metodológico de la investigación de delitos cometidos contra los pueblos indígenas en el marco del conflicto armado interno.

Jorge Barreras MPC, es importante redactar y que se contemple en el documento metodológico de la UIA, se pacte y se especifique en el mismo, de acuerdo con las observaciones y diálogos planteados hasta el momento con relación en el enfoque diferencial indígena, mujer, familia y generación y otros apartados y que, además cuando se mencione a autoridades indígenas se remita y al protocolo JEP JEI art3.

Harold delegado de la UIA, hace hincapié en la metodología de trabajo para ajustar y retroalimentar el documento. Propone que, en el espacio autónomo de la MPC del día lunes 10 de octubre 2022, se abra un espacio a la UIA, para trabajar en la metodología del documento de manera conjunta con el equipo profesional de la MPC y la Comisión DDHHPI.

Una vez allegado el consenso de realizar la reunión próxima de trabajo el día lunes 10 de octubre 2022 en el hotel Macao a las 8 am entre el equipo de trabajo de la UIA, MPC y la CDDHHPI; el secretario Carlos Garay delega un equipo base por parte de la comisión de Derechos Humanos de los PI, en aras de trabajar en el ajuste y retroalimentación de la metodología de la investigación de delitos cometidos contra los pueblos indígenas en el marco del conflicto armado interno.

### **REUNION EN EL HOTEL EL 10 DE OCTUBRE 2022**

El día lunes 10 de octubre de 2022 en el Hotel Macao a las 8 am, se realizó la reunión de manera conjunta con el equipo técnico profesional de Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas - CDDHHPI, la Mesa Permanente de Concertación – MPC y la Unidad de Investigación y Acusación – UIA de la JEP, con el objetivo de trabajar en el ajuste y retroalimentación del documento metodológico de la investigación de delitos cometidos contra los pueblos indígenas en el marco del conflicto armado interno





Fotos propias del autor

### **Concluyendo en la reunion en el hotel**

1. Se destaca la intención de elaborar una metodología que garantice y salvaguarde los derechos de los pueblos étnicos. No obstante, la construcción de un documento de tal naturaleza – el cual tiene como propósito respetar, articular, garantizar y aplicar los derechos de los pueblos étnicos – no puede tratar la cosmovisión de un pueblo indígena de la misma forma en que se tratarían asuntos de la población afro. No es posible que se hable de interseccionalidad y enfoque diferencial si lo que se está haciendo es homogenizar los pueblos étnicos bajo un mismo protocolo o metodología. La verdadera aplicación de estos principios (interseccionalidad y enfoque diferencial) demanda necesariamente la construcción de una metodología individual y específica que responda de manera exclusiva a las necesidades de los pueblos indígenas.

2. Es importante hacer remisión del art 3. del protocolo JEP JEI (Participación de las Autoridades indígenas. La JEP, de acuerdo con los escenarios, etapas procesales y actuaciones en el marco de su competencia deberá garantizar la participación, articulación y coordinación de las autoridades indígenas tradicionales, jurisdiccionales, político administrativo y/o espirituales entre otras, según corresponda las estructuras organizativas

propias de los diferentes pueblos indígenas. Lo anterior, sin detrimento del respeto que la JEP debe mantener sobre los procesos colectivos que adelanta cada pueblo y/o comunidad para adoptar decisiones) al documento metodológico de la investigación de delitos cometidos contra los pueblos indígenas en el marco del conflicto armado interno.

**3.** Los procesos de notificación con enfoque étnico o articulación (como en el caso concreto) no pueden entenderse cumplidos con la sola presencia de los o las enlaces territoriales adscritos a la Secretaría Ejecutiva, miembros de la Comisión Étnica o cualquier otro funcionario o funcionaria que la Jurisdicción Especial para la Paz haya designado para tal fin, estos deben ser notificados a todas las víctimas en cuestión de manera colectiva.

**4.** En materia de investigación de hechos victimizantes contra mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades étnicas, se contemple y se modifique de la siguiente manera: investigación de hechos victimizantes con enfoque diferencial indígena, mujer, familia y generación pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas

## Capítulo 2. Marco teórico

Las siguientes secciones presentan la base conceptual de las diferentes variables utilizadas en Modelo. Se trata de contar con una base teórica que sustente los resultados presentados, así como en las siguientes investigaciones:

“Paz sin garantías: el asesinato de líderes de restitución y sustitución de cultivos de uso ilícito en Colombia F Gutiérrez, M Marín, D Machuca, M Parada... - Estudios socio ..., 2020 - scielo.org.co ... Como es ya bien conocido, en Colombia los líderes sociales y defensores de los derechos humanos son asesinados con enorme regularidad.”<sup>2</sup>

“Estigmatización y criminalidad contra defensores de derechos humanos y líderes sociales en Colombia PE González Monguí, G Silva-García, General José María ..., 2022 - scielo.org.co ... Así lo confirma la concentración de asesinatos de líderes sociales desde la firma del Acuerdo de Paz en aquellas regiones con mayor presencia de organizaciones armadas ilegales”<sup>3</sup>

“Asesinatos de líderes sociales en Colombia: una estimación del universo-  
Actualización  
2018VRÁngel, PBall 2019dejusticia.org...El asesinato a líderes sociales en Colombia ha sido

---

<sup>2</sup> Gutiérrez, F., Marín, M., Machuca, D., Parada, M., & Rojas, H. (2020). Paz sin garantías: el asesinato de líderes de restitución y sustitución de cultivos de uso ilícito en Colombia. *Estudios socio-jurídicos*, 22(2), 361-418.

<sup>3</sup> González Monguí, P. E., Silva-García, G., Pérez-Salazar, B., & Vizcaino-Solano, L. A. (2022). Estigmatización y criminalidad contra defensores de derechos humanos y líderes sociales en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(37), 142-161.

monitoreado y documentado por múltiples organizaciones a lo largo de los años. Dado que los homicidios ocurren en muchos”<sup>4</sup>

“Asesinatos de líderes sociales en Colombia MA Carreño Vega, JS García Burgos... - repository.usta.edu.co ... nuestros líderes sociales día a día es el resultado de las constantes amenazas y asesinatos ... que conllevan los líderes sociales actualmente”<sup>5</sup>.

“Asesinato de líderes sociales en Colombia: una consecuencia del conflicto armado, incentivos económicos perversos y la falta de garantías estatales T Merizalde Martínez, C Ucrós Didier - 2018 - repository.uniandes.edu.co ... tienen en el asesinato de líderes sociales en los distintos ... de que haya asesinatos de líderes sociales en un municipio. ... aumenta el número de asesinatos de líderes sociales”<sup>6</sup>

“Asesinato de líderes sociales en Colombia: una consecuencia del conflicto armado, incentivos económicos perversos y la falta de garantías estatales T Merizalde Martínez, C Ucrós Didier - 2018 - repository.uniandes.edu.co El asesinato de líderes sociales es una realidad colombiana que merece ser analizada. Para este trabajo se estudia el efecto que el programa de restitución de tierras”<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> Ángel, V. R., & Ball, P. (2019). Asesinatos de líderes sociales en Colombia: una estimación del universo-Actualización 2018.

<sup>5</sup> Carreño Vega, M. A., García Burgos, J. S., Gómez Calderón, J. S., & Mateus Ariza, C. Asesinatos de líderes sociales en Colombia.

<sup>6</sup> Merizalde Martínez, T., & Ucrós Didier, C. (2018). Asesinato de líderes sociales en Colombia: una consecuencia del conflicto armado, incentivos económicos perversos y la falta de garantías estatales.

<sup>7</sup> Merizalde Martínez, T., & Ucrós Didier, C. (2018). Asesinato de líderes sociales en Colombia: una consecuencia del conflicto armado, incentivos económicos perversos y la falta de garantías estatales.

“Análisis del comportamiento espacial de los asesinatos a líderes y lideresas sociales en Colombia del año 2000 al 2022 EJ López Quintero - repositorio.unal.edu.co En Colombia se han venido presentando vulneraciones a los derechos humanos en el territorio Nacional desde la época de la colonización, pero son pocas las investigaciones”<sup>8</sup>

“Asesinatos de líderes sociales en Colombia MA Carreño Vega, JS García Burgos... - repository.usta.edu.co El ambiente de zozobra que experimentan nuestros líderes sociales día a día es el resultado de las constantes amenazas y asesinatos perpetrados por los grandes grupos”<sup>9</sup>

“Responsabilidad extracontractual del estado por la omisión en la protección de los líderes sociales SX Niño Farfán - 2019 - repository.usta.edu.co Es necesario realizar una investigación referente al asesinato de los líderes sociales en Colombia e investigar el rol del Estado en cuanto a la omisión de su protección”<sup>10</sup>

### **Capítulo 3. Enfoque y diseño metodológico de la investigación**

Este aparte denominado metodología, comprende el conjunto de acciones destinadas a analizar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos como el tipo e investigación, además del área de estudio, incluyendo las características de la población,

---

<sup>8</sup> Lopez Quintero, E. J. Análisis del comportamiento espacial de los asesinatos a líderes y lideresas sociales en Colombia del año 2000 al 2022.

<sup>9</sup> Carreño Vega, M. A., García Burgos, J. S., Gómez Calderón, J. S., & Mateus Ariza, C. Asesinatos de líderes sociales en Colombia.

<sup>10</sup> Niño Farfán, S. X. (2019). Responsabilidad extracontractual del estado por la omisión en la protección de los líderes sociales.

técnicas de recolección de datos, determinando el “cómo” se realizará el estudio, esta tarea consiste en hacer operativa los conceptos y elementos del problema a estudiar.

### **3.1 Participantes**

En particularidades para la investigación es importante tener en cuenta como participantes a los pueblos indígenas contribuyeron a la consolidación de la paz y al desarrollo económico y social del país;

También reconocen que estos pueblos han sufrido indígenas afectados o involucrados y sus representantes o autoridades tradicionales y espirituales respetan la jurisdicción especial de los pueblos indígenas.

El contacto con las víctimas y los imputados pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas se realizará de conformidad con sus propios sistemas judiciales y organizativos. En todos los casos, primero se contactará a las autoridades tradicionales y espirituales y se considerarán los lineamientos del Acuerdo JEP-JEI 001 de 2019.

El acuerdo tiene un enfoque específico para pueblos indígenas de acuerdo con su jurisdicción y sistema de conocimientos. Puntos del enfoque restaurativo a la comunidad especial afectada:

- el reconocimiento de la verdad,
- la satisfacción de los derechos de las víctimas,
- la determinación e imposición de sanciones proporcionales al daño causado.

#### **3.1.1 Familia**

Los hogares son el primer sujeto colectivo afectado por la contratación y el principal sujeto colectivo beneficiario de programas especiales de coordinación. El Plan Especial de

Coordinación Aborigen no sólo debe garantizar que se satisfagan las necesidades de los participantes aborígenes en el proceso de coordinación, sino que también debe brindar garantías para que las familias de los participantes puedan participar en el proceso.

La familia debe entenderse de manera amplia y desde dos perspectivas: por un lado, como familias separadas tras el reclutamiento, y por otro, como vínculos familiares establecidos fuera de la comunidad.

### **3.1.2 Comunidad indígena**

En el Plan Especial de Coordinación, los territorios y las comunidades constituyen uno de los pilares que guían el proceso de coordinación. El territorio se entiende como el espacio de vida colectivo de los pueblos indígenas, constituyendo no sólo propiedad sino también ámbitos espirituales, culturales y materiales en los que se han desarrollado instituciones que permiten la existencia de familias, sociedades y comunidades.

La comunidad, por su parte, es el cuerpo colectivo humano de cada pueblo indígena, unido por el territorio, la identidad, las formas organizativas, la autoridad y los principios de vida.

### **3.1.3 Tipo de investigación**

La presente investigación acoge la metodología establecida para los estudios de naturaleza documental. La Investigación documental es definida por Arias (2012, p. 27) como “es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas”. Como en toda investigación el propósito de este tipo de investigaciones es el aporte de nuevos conocimientos; de allí que se

tiene como propósito, analiza analizar los Derechos Humanos de los Desmovilizados en el Posconflicto en Colombia.

De igual forma, puede calificarse como una investigación de tipo descriptiva, que comprende una descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre como una persona, grupo, cosa funciona en el presente, la investigación descriptiva trabaja sobre las realidades de hecho, caracterizándose fundamentalmente por presentar una interpretación correcta.

Según lo afirmado por Arias (2012, p. 24), *“en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento”*, ubicando, los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere, se trata pues de un estudio de fenómenos en su entorno natural, sin modificación alguna de las circunstancias por las cuales están rodeados.

Ahora bien, se debe establecer la forma de responder a las interrogantes planteadas en la investigación, es por ello, que a criterio de diseño de la investigación se entiendo como una estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado según lo expuesto por, es entonces que el diseño permite la explicación del modelo metodológico asumido. De esta manera, el diseño que se ajusta a este estudio bibliográfico, no experimental.

En este sentido, Arias (2012, p.34), indica que constituye *“un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas”*

Del mismo modo, el diseño de esta investigación, es no experimental puesto que persigue estudiar el control concentrado de la constitucionalidad y su incidencia en el ordenamiento jurídico Laboral venezolano, en este orden manifiesta Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 205), los diseños no experimentales “son los estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos, se trata pues de una investigación que se realiza sin la manipulación de la categoría”.

Siguiendo el orden de ideas, y con el fin de indicar el área de estudio que se refiere, al país o zona geográfica donde se va a realizar la investigación; el presente estudio se lleva a cabo en la ciudad de Bogotá. D.C. y en ocasiones en amazonas, partiendo desde la legislación patria incluyendo el derecho comparado con naciones que presentaron conflicto armado interno, logrando un Acuerdo de Paz, en ambos países, en la actualidad transitan por la desmovilización y el posconflicto.

Ahora bien, la población de una investigación, explica Parra (2006), se pueden definir varias poblaciones en una misma investigación o mismo universo; como son una población teórica (conjunto de elementos a lo cual se le quiere extrapolar los resultados) y población estudiada (conjunto de elementos accesibles en el estudio).

#### **3.1.4 Técnicas (Instrumentos o herramientas)**

En este estudio, se utilizará la técnica de la observación documental, de cómo La Unidad de Investigación y Acusación en desarrollo de sus actuaciones orientará todos los

esfuerzos para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la justicia<sup>11</sup>, y debido proceso a los y las integrantes de comunidades indígenas, así como sus respectivas autoridades tradicionales y espirituales en su condición de sujetos individuales y colectivos de derechos.

### **3.1.5 Fases del trabajo de campo**

**Fase 1:** recopilar información a través de una investigación contextual para aproximarse al tema. Igualmente, el diseño de esta etapa de la investigación se basará en la recopilación y consulta de información sobre el tema a través de fuentes primarias o registro secundario de tipo bibliográfico. Las fuentes primarias incluyen artículos elaborados y documentos escritos por expertos en el tema, mientras que las fuentes secundarias incluyen Internet.

**Fase 2:** interpretación y análisis de información (resultados de análisis cualitativo o cuantitativo, construcción del cuerpo del proyecto, capítulos y subtemas (composición de categorías temáticas).

**Fase 3:** presentar el análisis final con conclusiones y presentar el proyecto de manera formal. procedimientos para recopilar información, herramientas y procedimientos del acuerdo de paz.

---

<sup>11</sup> El componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), creado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera. La JEP, como mecanismo de justicia transicional, tiene la tarea de investigar, esclarecer, juzgar y sancionar los más graves crímenes ocurridos en Colombia durante más de 50 años de conflicto armado [Jurisdicción Especial para la Paz \(jep.gov.co\)](http://jep.gov.co)

### 3.2 Categorización y clasificación

El trabajo de campo se planificó y llevó a cabo en función del diseño del instrumento de recolección de información, así como de la población participante del estudio, que se basó en los dos criterios de selección anteriores.

las etapas y tareas consideradas al planificar y llevar a cabo el trabajo de campo de esta investigación. Esta incluye una etapa de investigación aplicada que incluyó actividades de planificación metodológica, selección de participantes, diseño de instrumentos y pruebas piloto y refinamiento, así como una fase llamada informe final, en la que se realizaron actividades de elaboración de informes en función de los análisis de resultados.

En esta etapa final, se propuso una actividad para socializar los hallazgos con la comunidad educativa. De la Maestría En Paz, Desarrollo Y Ciudadanía.

		2023	2024			
		Sept-dic	En- ma- rzo	Ma- yo-junio	J- ulio-oct	No- v-dic
Intr- oducción al campo- tema	Revisió- n Bibliogr- áfica	Si	si			

	Acerca miento al campo	Si	i	s	si		
	Elabora ción proyecto tesis	Si	i	s			
Tra bajo de campo	XXXX	X	X	X	X	X	X
	XXXX	XX	XX	XX	XX	X	X
	X	XX	X	XX	XX	XX	XX
	XXXX	X	X	X	X	X	X
	X	XX	X	XX	X	XX	XX
	XXXX	X	X	X	X	X	X
	XXXX	X	X	X	X	X	X
	X	XX	X	XX	X	X	X
Aná lisis y resultados	Redacci ón de reporte/narrativ a				Si	si	si

	Discusi ón de narrativa con el equipo			Si	si	si
	Redacci ón Tesis			Si	si	si

Elaboración propia.

### Capítulo 4. Resultados

Este capítulo es proporcionar información organizada. más relevante resultado de la investigación, así como su interpretación y análisis en función de antecedentes específicos, así como un marco teórico. La pregunta de investigación y los objetivos del trabajo deben tenerse en cuenta al seleccionar información relevante. El Según el tipo de investigación y su metodología.

#### 4.1 Análisis de resultados

El análisis de resultados en la presente investigación en virtud a aspectos de común ser abordaje en cada una de las preguntas propuestas, como se expone en este capítulo.

##### 4.1.1 Participación de los pueblos indígenas en el proceso de investigación.

La participación de los pueblos indígenas en los procedimientos investigativos procede en dos escenarios:

1. Como interviniente especial, en calidad de víctima o autoridad indígena que representa a la comunidad o al territorio ancestral. En este caso, se debe proceder mediante un proceso previo de acreditación como víctima o autoridad indígena, según las reglas establecidas por la JEP, para así asumir la calidad y las facultades como interviniente especial en el proceso judicial.

2. Como autoridad indígena que ejerce funciones jurisdiccionales. En este caso se procede en el escenario de diálogo intercultural y de coordinación interjurisdiccional en un plano horizontal de autoridad a autoridad, guardando armonía y respeto entre jurisdicciones y sistemas de justiciars propios que gozan de reconocimiento constitucional y legal.

La Unidad de Investigación y Acusación, en todas las etapas de investigación, garantizará el cumplimiento de procedimientos y protocolos para la efectiva participación de los integrantes de los pueblos indígenas, y los representantes de la comunidad, acorde a la condición (sujeto procesal o interviniente especial). Los sujetos al interior de la JEP tienen derecho a:

- Ser notificados y/o comunicados con pertinencia cultural de todas las actuaciones.
- Acordar parámetros en diálogo intercultural y coordinación interjurisdiccional e interjusticias.
- Tener conocimiento del avance de la investigación y del proceso.
- Contar, cuando se requiera, con traductores e intérpretes.

- Aportar elementos materiales de prueba, evidencia física e información legalmente obtenida y acceder a las mismas Interponer recursos.
- Recibir asesoría, orientación y representación judicial con pertinencia cultural.
- Contar con acompañamiento psicosocial, jurídico y/o sociocultural y espiritual.
- Participar en las diligencias judiciales programadas en el marco del caso.
- Solicitar medidas de protección con pertinencia cultural para proteger y asegurar su participación ante la JEP.
- Recibir medidas de protección al territorio, cumpliendo la ruta establecida para las medidas de protección por la UIA.
- Acudir a las instancias establecidas para el diálogo interjurisdiccional, identificando la etnia y la respectiva autoridad o sus representantes, bajo el entendido que existen órganos diferentes cuando se refiere a comunidad indígenas.

En las investigaciones en las que sea necesario la participación de personas pertenecientes a pueblos indígenas en calidad de testigos, debe desarrollarse un diálogo y una coordinación con su autoridad propia territorial indígena, para el desarrollo de las diligencias pertinentes.

#### **4.1.2 Acreditación de víctimas en el marco de la investigación a cargo de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA)<sup>12</sup>**

---

<sup>12</sup> Manual de Participación de víctimas, página 92.

Los pueblos indígenas podrán realizar la solicitud de acreditación provisional como víctimas en condición de intervinientes especiales ante la UIA, de manera individual y colectiva a través de su autoridad indígena, ante el fiscal de conocimiento, y este último podrá acreditarlas de manera provisional, con el ánimo de garantizar su participación y al presentar el escrito de acusación ante el magistrado competente, y será el magistrado quien confirmará su acreditación o no.

Para garantizar los derechos de los pueblos indígenas, se implementarán las guías y los protocolos establecidos por la Unidad de Investigación y Acusación, así como los protocolos emitidos como resultado de Consulta previa y lo establecido en el Manual de Participación de la Jurisdicción especial para la Paz.

#### **4.1.4 Notificación y comunicación de las actuaciones de la Unidad de Investigación y Acusación<sup>13</sup>**

##### **A. Notificación con pertinencia étnica y cultural<sup>14</sup>:**

La secretaría de apoyo judicial de la Unidad de Investigación y Acusación, en caso de requerirlo, convocará a reunión a cada uno de los delegados por las áreas involucrate

---

<sup>13</sup> Protocolo de Coordinación, Articulación intercultural interjurisdiccional y dialogo intercultural entre la Jurisdiccional y dialogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y Jurisdicción especial para la Paz, y el capítulo 15 del Acuerdo ASP No. 01 del 2 de marzo de 2020

<sup>14</sup> Acto jurídico procesal mediante el cual, en un escenario de diálogo intercultural o de coordinación interjurisdiccional o interjusticias, se pone en conocimiento una decisión judicial a un sujeto colectivo de derechos étnico, es decir, a Pueblos Indígenas, o a sus integrantes individualmente considerados. Esto atendiendo a la realidad territorial de cada pueblo, así como a su identidad étnica y expresiones culturales (idioma, formas de comunicación, organización, actividades y sistema de representación, entre otras). Este proceso deberá garantizar la información, asesoría y orientación para comprender la información que se pone en conocimiento del destinatario (Guía para la realización de Notificaciones y comunicaciones con Pertinencia Étnica y Cultural)

(Secretaría Ejecutiva, Secretaría Judicial, grupo de enfoque étnico de la UIA, y el grupo o equipo investigativo a cargo del caso y demás personal que considere necesario el fiscal), para determinar las actividades internas que se deben llevar a cabo se debe definir: el alcance de la notificación, a quién se notifica, fechas, el medio, lugar de realización de la diligencia, idioma y asistentes a la misma<sup>15</sup>. Esto sin perjuicio, de coordinar con las actividades tradicionalista y spirituals, que se encuentren involucrate en el caso.

Para la práctica, se debe tener en cuenta, la guía de notificación de la secretaria Judicial de la JEP, el Manual de Participación de Víctimas de la JEP, la jurisprudencia de sus Salas y Secciones -especialmente de la Sección de Apelación- y demás lineamientos que existan en la Unidad de Investigación y Acusación relacionados con notificaciones judiciales.

#### **B. Comunicación de carácter judicial con pertinencia étnica**<sup>16</sup>

La Unidad de Investigación y Acusación deberá dar prioridad a la comunicación oral como forma de entendimiento ancestral de los pueblos indígenas, brindar información completa para que, en el marco de la autonomía, cada pueblo decida su participación, sin perjuicio de que se coordine una manera diferente con las actividades traditionalist y spirituals. Por supuesto, dichas coordinaciones deberán ser registradas en acta, ficha o documento escrito con adecuación cultural.

---

<sup>15</sup> *ibidem*

<sup>16</sup> No. 19, Protocolo de coordinación y articulación interjurisdiccional y dialogo intercultural entre la Jurisdicción especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz.

El fiscal a cargo del caso deberá tener en cuenta los siguientes criterios, a la hora de generar una comunicación judicial:

- i. **Idioma-Lengua**<sup>17</sup>: concertar el idioma en el cual se deben emitir las comunicaciones, en idioma propio o en castellano. Para ello, debe contar con el apoyo de un traductor y/o intérprete, en caso de ser solicitado por los pueblos indígenas
- ii. **Temporalidad**: se deberá coordinar con la autoridad étnica del territorio, los tiempos de comunicación, teniendo en cuenta tanto los términos establecidos por ley del derecho ordinario y la práctica de su derecho propio. Esto en razón a que los pueblos indígenas manejan sus propios tiempos, y en particular, en respeto a su derecho a la autonomía.
- iii. **Geografía**: se coordinará con el medio de comunicación más adecuado culturalmente, teniendo en cuenta la ubicación y el contexto geográfico y la organización propia del pueblo étnico.

Para practicar esta diligencia, el equipo investigativo tendrá que establecer una coordinación con la Secretaría Judicial de la Unidad de Investigación y Acusación, con la Secretaría Ejecutiva (para temas logísticos) y con el grupo de enfoque étnico de la Unidad de Investigación y Acusación para el acompañamiento y asesoría con respecto a la adecuación cultural.

---

<sup>17</sup> Ley 1381 de 2010, artículo 5: “derecho de uso de las lenguas nativas y del castellano. Los hablantes de lengua nativa tendrán derecho a comunicarse entre sí en sus lenguas, sin restricciones en el ámbito público o privado, en todo el territorio nacional, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales y religiosas, entre otras. Todos los habitantes de los territorios de los pueblos indígenas, del corregimiento de San Basilio de Palenque (municipio de Mahates, departamento de Bolívar), y del departamento de San Andrés y Providencia, tendrán el derecho a conocer y a usar las lenguas nativas de uso tradicional en estos territorios, junto con el castellano.

#### **4.1.3 Acompañamiento psico cultural<sup>18</sup>, espiritual<sup>19</sup> de acuerdo con los sistemas de conocimientos indígenas**

Los pueblos indígenas como intervinientes especiales y/o sus actividades traditionalist y spirituals, podrán solicitar o dar continuidad al acompañamiento integral que corresponda y durante el proceso investigativo, según el principio de adecuación cultural respectiva. Para ello, la Unidad de Investigación y Acusación de acuerdo con su competencia, coordinará con la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, la logística necesaria.

El acompañamiento integral tendrá en cuenta las particularidades de cada pueblo y comunidad indígenas, y se contará con la autoridad propia territorial, espiritual, traductor e intérprete, sabias, parteras, comadres o cualquier persona de plena confianza de la víctima y del (la) compareciente, así como, el lineamiento de la Comisión Étnica y de género respecto a la participación de las mujeres indígenas en la Jurisdicción Especial para la Paz. Además, se deben respetar las diferentes rutas de acompañamiento que han desarrollado las mujeres indígenas, pues éstas se sustentan en aspectos de orden cultural y cosmovisión propia.

#### **4.1.4 Garantías materiales para la participación efectiva en diligencias judiciales.**

---

<sup>18</sup> “Como mujeres indígenas acompañamos a las compañeras que viven violencias desde el saber psico cultural. Desde el saber psico cultural vamos a apoyarlas para que puedan sanarse y seguir el camino de sus vidas” (...) “El saber psicológico o psicosocial recoge respuestas naturales que seguramente hemos empleado para apoyar a otras mujeres. Entre estas respuestas están la escucha y la palabra; el desahogo; el fortalecimiento de las redes; el cuidado de nosotras mismas. El saber propio –cultural- está inscrito en la Ley de Origen, en la relación que como pueblos indígenas tenemos con la madre naturaleza. Es el conocimiento ancestral que nos ha sido transmitido por generaciones a través de la voz de los mayores y las mayores. Lo hemos vivenciado en la medicina ancestral y en las prácticas culturales”. Herramientas para el acompañamiento psicocultural y jurídico a mujeres que han atravesado violencias, Organización Indígena de Antioquia.

<sup>19</sup> “Lo psicoespiritual supone una mirada arraigada en nuestras realidades como indígenas. Lo rescatamos y utilizamos obligando nuestro sagrado femenino al seno de la tierra, del aire, del fuego, de la naturaleza, del amor, de la madera y del comadreo. Hemos recuperado el comadreo como una forma de acompañamiento psicoespiritual para ayudar a las mujeres a sanarse y seguir el viaje de sus vidas. El conocimiento psicoespiritual está inscrito en nuestras raíces, en la relación que como pueblos tenemos con la madre naturaleza. Lo espiritual puede entenderse como una conexión con lo sagrado y lo divino y a la vez como una conexión con nuestro ser interior”. Herramientas para el acompañamiento psicocultural y jurídico a mujeres que han atravesado violencias, AKINA; Fundación AKINA SJI SAUDA (Conexión de mujeres negras).

La Unidad de Investigación y Acusación en desarrollo de sus actuaciones orientará todos los esfuerzos para garantizar el enfoque indígena en el ejercicio de los derechos de acceso a la justicia, y debido proceso a los y las integrantes de comunidad indígenas, así como sus respectivas actividades tradicionalista y spirituals en su condición de sujetos individuales y colectivos de derechos.

Para el cumplimiento de esta obligación, la presentación y práctica de actividades investigativas con pueblos indígenas debe estar basada en la explicación, la comprensión, las formas de participación y las consecuencias jurídicas de las normas y los procedimientos, bajo un lenguaje comprensible y culturalmente adecuado.

El o la fiscal del caso coordinará con los grupos o equipos de la Unidad Investigación y Acusación y ante la Secretaría Ejecutiva lo relacionado con el acompañamiento de traductores e intérpretes, acompañantes spirituals, asistencia y cuando sea necesario, la garantía de acceso a conectividad y equipos de comunicación para las diligencias.

#### **4.1.5 Explicación y coordinación sobre los mecanismos, rutas y medidas de protección individual, colectiva y territorial en el marco de su participación.**

Previo a cada diligencia, la Unidad de Investigación y Acusación y las Autoridades tradicionalista y spirituals evaluarán los riesgos que implica el ingreso al territorio y, de ser el caso, se concertarán medidas de prevención y protección apropiadas antes, durante y después de la actuación.

El Fiscal de caso solicitará el acompañamiento del Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes<sup>20</sup>, cuando se evidencie un riesgo de seguridad respecto a los pueblos indígenas y a sus territorios, para garantizar su participación en la Jurisdicción Especial para la Paz. En todo caso, las medidas de prevención y protección tendrán en cuenta el enfoque indígena, género, mujer, familia y generación<sup>21</sup>, así como el fortalecimiento de las medidas de autoprotección, individuales, colectivas, territoriales y spirituals.

#### **4.1.6 Indagación**

La Unidad de Investigación y Acusación iniciará indagaciones a partir de la remisión de los casos que dispongan los y las Magistradas, cuando no haya reconocimiento de la verdad y responsabilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP y la Ley 1922 de 2018. De igual manera, los funcionarios (as) de la UIA con funciones de policía judicial, para realizar las diferentes actividades investigativas con pueblos étnicos y en sus territorios, se remitirán en primera instancia al manual de policía judicial, al programa metodológico de investigación, elaborado por la Unidad. Así mismo, a los en los Protocolos y Lineamientos concertados con los

---

<sup>20</sup> Dicho acompañamiento consistente desde la explicación de la ruta de solicitud de protección hasta la aplicación de la misma, es decir, la emisión de orden de trabajo, asignación de analista de riesgo (funcionario (a) encargado (a) de realizar el análisis de riesgo), emisión de acto administrativo, implementación de medida de protección, seguimiento y verificación del funcionamiento de la medida de protección, por último, la reevaluación por temporalidad o por hechos sobrevivientes. (Infografía de Ruta de Protección del Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes de la Unidad de Investigación y Acusación-JEP).

<sup>21</sup> Lineamiento conjunto No. 01 de 2020 “Por medio de la cual se adopta la Ruta entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas”, diciembre 2020. “El Enfoque de mujer, familia y generación orienta desde las prácticas propias y la diversidad de los pueblos indígenas, pues su razón de ser está en la espiritualidad, la cosmovisión y las actividades de cada pueblo. Cuando se aborda el enfoque de Mujer, Familia y Generación, las mujeres indígenas estamos pensando en la Madre Tierra, en nuestra profunda relación con la luna y sus fases, en la manera en que aseguramos la pervivencia de los pueblos indígenas, somos quienes garantizamos la vida en nuestra comunidad. Nuestros procesos son tan importantes, así como la relación que existe entre la luna y el sol, cada uno cumple un rol importante. Es el legado que tenemos como madre tierra y luna. La madre no rechaza ninguno de los vegetales y minerales, todo lo cuida porque allí está el equilibrio de la vida, está en constante movimiento y siente la energía. Cada uno de los animales cumple una función, la madre tierra la protege, cuida y tiene la vida, da la vida a los seres; las mujeres son el símbolo de la madre tierra, puede ser el hijo con todos los defectos, pero lo quiere como si fuera un hijo bueno. La mujer tiene una dimensión como portadora de vida y conocimiento por eso es fundamental en la paz, este es un deber de la mujer como madre, porque madre no es sólo dar vida. La paz nace luego de nuestro deber de proteger la vida de la humanidad y nuestro territorio, no hay seres sin vida, para nosotras la piedra primero tiene vida porque es vocera de nosotros. El enfoque de Mujer Familia y Generación es un derecho a sentir, pensar y actuar desde nuestro propio ser como mujer, que nos permite demostrar el estado de vulnerabilidad en las distintas condiciones, reconocer las capacidades en los distintos roles y la interrelación con la vida familiar y comunitaria para que haya generaciones libres de violencias. Es la mirada desde las propias perspectivas cosmogónicas para desarrollar vínculos entre la naturaleza y el ser humano desde nuestros espacios de pensamiento y conocimiento. Mujer, Familia y Generación reivindica los derechos colectivos, ya que es la columna vertebral que día a día fortalece la identidad cultural. La mujer es el actor político determinante en las direcciones para el trabajo de las generaciones, teniendo en cuenta la niñez, la juventud y los mayores junto con las actividades spirituals. La conformación de núcleos familiares garantiza la espiritualidad de las nuevas generaciones. La mujer, familia y la generación no se puede desligar, es una comunidad, donde es una estrategia política integral”.

pueblos y organizaciones entices y la coordinación con las actividades traditionalist y spirituals correspondientes.

Una vez, se identifique que el caso tenga relación con pueblos traditionalist y spirituals, y/o en sus territorios, el fiscal a cargo procederá a diseñar el programa metodológico<sup>22</sup> de forma coordinada<sup>23</sup> con las actividades traditionalist y spirituals<sup>24</sup>. La UIA, en los casos en que la Magistratura haya adelantado la ruta de coordinación con las actividades traditionalist y spirituals, la tendrá en cuenta y continuará con lo pertinente.

#### **4.1.7 Investigación**

Durante esta etapa se debe aplicar el diseño del programa metodológico<sup>25</sup> de investigación establecido por la Unidad de investigación y acusación, incluyendo los procesos de recolección de elementos materiales probatorios en el desarrollo de actividades, como: entrevistas individuales y colectivas, construcción colectiva de hechos, inspecciones judiciales en los territorios ancestrales, entre otras, con el trabajo conjunto con las actividades traditionalist y spirituals, según correspondan.

Para el desarrollo de estas actividades con pueblos indígenas y sus territorios, la investigación tendrá la finalidad de analizar los siguientes aspectos: el hecho victimizaste, el

---

<sup>22</sup> Se coordinan entre otras circunstancias, las siguientes: lengua o idioma, tiempos, lugares, actividades de armonización, formas de notificación, actividades de diálogo y de acompañamiento, entre otros aspectos formales de las actividades investigativas,

<sup>23</sup> La coordinación se enfatiza en: Formas de trabajo con los pueblos étnicos en territorio y fuera de él, como: Idioma-Lengua, coordinación de tiempos (días, noches), territorialidad, acompañamiento integral (asistencia de actividades y personas de plena confianza de la víctima y compareciente étnico) formas de restauración individual, colectiva, trabajo conjunto para la identificación de daños, afectaciones, necesidades. Lo anterior para la práctica de diferentes actividades investigativas, como: entrevistas individuales y colectivas, contextos, inspecciones a lugares, análisis de afectaciones territoriales y lo necesario para la aplicación del enfoque restaurativo con adecuación cultural.

<sup>24</sup> Autoridad étnica de los territorios étnicos específicos del área objeto de investigación.

<sup>25</sup> En este punto se tendrá en cuenta la Guía: "Programa Metodológico para la investigación en la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz" o el documento técnico que se emita para tales fines.

contexto cultural, la pertenencia indígena, la visión propia de los daños y las afectaciones causadas a la comunidad, la relación con la comunidad y el territorio, entre otros factores.

Frente a la recolección material probatorio, los acuerdos interjurisdiccionales deben tener un carácter vinculante en concordancia con el lineamiento 14 del protocolo 001 del 2019, de coordinación interjurisdiccional entre la Jurisdicción Especial Indígena y Jurisdicción Especial para la Paz.

#### **4.1.8 Sistema Probatorio**

La metodología de investigación diferencial para casos relacionados con pueblos y territorios étnicos, deberá aplicarse por los funcionarios y funcionarias de la Unidad de Investigación y Acusación, en todos los procedimientos de la misma, es decir, en el sistema dialógico y adversarial. Igualmente, en el desarrollo de todas las comisiones provenientes de la Magistratura de la Jurisdicción Especial para la Paz.

##### **4.1.8.1 Recolección de elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida o práctica de diligencias judiciales<sup>26</sup>.**

Para la práctica de estas actividades, cuando se trate de territorios indígenas o que se relacionen con las comunidades indígenas, se debe tener en cuenta la concepción de territorio de cada pueblo indígena desde su cosmovisión propia y se concertará lo pertinente para su práctica con la autoridad étnica correspondiente. Este procedimiento podrá coordinarse mediante la suscripción de un acta de consentimiento y cooperación entre las actividades tradicionalista y spirituals y la Unidad de Investigación y Acusación.

---

<sup>26</sup> Protocolo para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz, párrafos No. 41, 42 y 43.

Previo a estas diligencias, los y las fiscales de la Unidad de Investigación y Acusación, con el acompañamiento del grupo de enfoque indígena, explicarán de manera sencilla el alcance, la importancia, la pertinencia y las implicaciones de estas actuaciones.

Se debe coordinar con las actividades traditionalist y spirituals, en caso de ser necesario, alguna actividad espiritual o culturalmente adecuada<sup>27</sup> para el buen desarrollo de los procesos investigativos correspondientes y para ello, se establecerán los tiempos y espacios adecuados.

#### **4.1.8.2 Medios de prueba:<sup>28</sup>**

Esta metodología aplicará los medios establecidos en la ley, como “la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualquier otro medio que sean útiles para la formación del convencimiento del juez”. En este sentido, se tendrá como<sup>29</sup> prueba sumaria el informe presentado por las víctimas, organizaciones y pueblos indígenas.

Así mismo, como medios de conocimiento se podrán tomar los elementos culturales relacionados con las prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos y comunidad indígenas que sean pertinentes y conduzcan al esclarecimiento de los hechos.

---

<sup>27</sup> Armonizaciones, tomas de yagé, cantos por las actividades spirituals, baños con plantas sagradas, sahumerios al territorio, reuniones en la noche, círculos de la palabra, sanaciones del alma, lumbulú (ritual funerario del pueblo palenquero), entre otros.

<sup>28</sup> Ibidem

<sup>29</sup> Auto SRVBIT – Caso 002 – 079 del 12 de noviembre de 2019, página No. 1.

Por lo anterior, se deben aplicar criterios especiales para la implementación de los medios probatorios, como entrevistas con enfoque indígena individuales y colectivas, inspección a lugar, diligencias de exhumación con carácter judicial, traslado de material probatorio y otros que sean necesarios.

#### **4.1.8.3 Entrevistas con enfoque indígena (individuales y colectivas):**

Protocolo para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo

intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz, párrafos No. 41, 42 y 43; Capítulo étnico del Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas.

Es el primer idioma que se aprende en la sociedad, para los pueblos étnicos la lengua materna o propia, es la representación de su identidad cultural y su cosmovisión. En Colombia hay 65 lenguas entices.

#### **4.1.8.4 Entrevistas individuales**

Las entrevistas que involucren personas pertenecientes a pueblos indígenas serán lideradas por el (la) fiscal del caso, y se deberá tener cuenta las siguientes actividades:

- El funcionario (a) deberá coordinar y articular previamente con el entrevistado, si requiere el acompañamiento de su autoridad étnica tradicional y/o espiritual y las condiciones a desarrollarse, teniendo en cuenta la cosmovisión de su pueblo indígena.
- El funcionario (a), de manera respetuosa, deberá socializar el alcance de la diligencia previendo las características culturales del pueblo indígena, por

ejemplo: lengua<sup>30</sup> propia (acompañamiento de traductor e intérpretes), lugar (dentro o fuera del territorio indígena), fecha y hora, establecer los límites de grabaciones de audio y video.

- El funcionario (a) que levante el acta de entrevista, deberá identificar la pertenencia al pueblo indígena, identificar la ubicación del pueblo indígena, y si es el caso la identificación de la autoridad que lo acompaña.
- Si el entrevistado(a) es un compareciente perteneciente a pueblo indígena, se deberá tener conocimiento si estuvo investigado y/o juzgado por la justicia propia del pueblo que pertenezca.

#### **4.1.8.5 Entrevistas colectivas**

Cuando se considere, producto de la coordinación con la autoridad indígena, que es necesario adelantar entrevistas colectivas para efectos de obtener más información, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- Respeto a las prácticas culturales propias.
- Se deberá coordinar la forma, los tiempos y el lugar conveniente para la comunidad, de acuerdo con sus sistemas jurídicos propios.
- Se participará en los rituales propios del pueblo indígena (armonizaciones, asambleas, reuniones, mingas, espacios de socialización propios

---

<sup>30</sup> Es el primer idioma que se aprende en la sociedad, para los pueblos étnicos la lengua materna o propia, es la representación de su identidad cultural y su cosmovisión. En Colombia hay 65 lenguas étnicas.

que cada pueblo practique, entre otros).

Para los dos tipos de entrevista, el lugar debe estar adecuado culturalmente, de tal manera que la persona entrevistada se sienta en un entorno familiar a su cosmovisión.

Para el desarrollo de la entrevista en su territorio y si la autoridad étnica o el (la) entrevistado (a) lo solicitan, se deberá desarrollar la actividad en un lugar especial para la comunidad<sup>31</sup>.

Para adelantar estas diligencias, desde la preparación, durante y posterior a la misma, el o la fiscal deberá solicitar apoyo al grupo de enfoque étnico para que se tengan en cuenta criterios de formulación de preguntas, temas a desarrollar y de acuerdo con el caso en concreto.

#### **4.1.8.6 inspección de lugar<sup>32</sup>**

En caso de que sea necesario realizar una inspección al territorio indígena, durante la investigación, se deberá cumplir con los siguientes criterios:

- Información previa del contexto de la región y del territorio indígena en el que se va a realizar la inspección.
- Información previa sobre el o los pueblos indígenas, que se encuentren en el territorio.
- Coordinación previa y diálogo con las actividades traditionalist y

---

<sup>31</sup> Malokas, ríos, cementerios, casas de cabildos, el sobareo, entre otros.

<sup>32</sup> Capítulo Étnico del Protocolo de Comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación.

spirituals sobre el ingreso al territorio y ejecución de la diligencia.

- Coordinar los tiempos, asistencia personal de la UIA-JEP, con presencia del pueblo indígena (actividades, líderes, familiares y demás personal indígena pertinente).
- Desarrollo de las actividades necesarias de armonización, sanación y rituales propuestos por las actividades traditionalist y spirituals, su comunidad.
- Constitución del acta sobre la inspección, resaltando características culturales del pueblo indígena.

#### **4.1.8.7 Procesos de exhumación<sup>33</sup> con carácter judicial (antropología forense)**

Cuando se requiera desarrollar estos procesos en los casos que se relacionan territorios indígenas o inspección técnica a cuerpos sin vida, se tendrán en cuenta los procedimientos señalados por la Ley<sup>34</sup>, protocolos, estándares, manuales y guías establecidas por la Unidad de Investigación y Acusación, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes aspectos:

- Desde la identificación del territorio en donde pueden encontrarse cuerpos sin identificar, debe coordinarse con la autoridad étnica, si es necesario un diálogo con la comunidad, con el propósito de explicar la importancia de adelantar

---

<sup>33</sup> consiste en la excavación ordenada y sistemática de una fosa mediante técnicas arqueológicas, con el fin de realizar, la recuperación del cadáver como las evidencias asociadas que puedan relacionarse con la víctima, autores y las circunstancias que rodean la muerte

<sup>34</sup> Art. 217 de la Ley 906 de 2004. “Exhumación. Cuando fuere necesario exhumar un cadáver o sus restos, para fines de la investigación, el fiscal así lo dispondrá. La policía judicial establecerá y revisará las condiciones del sitio preciso donde se encuentran los despojos a que se refiere la inspección. Técnicamente hará la exhumación del cadáver o los restos y los trasladará al centro de Medicina Legal, en donde será identificado técnico-científicamente, y se realizarán las investigaciones y análisis para descubrir lo que motivó la exhumación”.

dicha diligencia y de obtener su colaboración. Para esto, se debe contar con el traductor y/o intérprete, acompañamiento espiritual, y se deben permitir prácticas culturales previamente, si la autoridad y la comunidad étnica lo solicitan.

- Durante el proceso de la diligencia, la autoridad étnica y las víctimas pertenecientes a pueblos indígenas podrán participar, sin que esto implique relacionarse con las actividades de orden técnico forense a cargo de la Unidad de Investigación y Acusación.

- De los hallazgos recolectados, se deberá referenciar la presencia de elementos que muestren pertenencia a alguno de los pueblos indígenas o que pueda tener algún significado espiritual o cultural de carácter indígena.

El proceso de exhumación debe tener en cuenta las consideraciones culturales de los pueblos indígenas involucrados en el caso, en la medida que se debe respetar la decisión de la autoridad étnica de permitir o no la intervención en su territorio para proceder con la diligencia de exhumación y actividades posteriores.

Para esta actuación, es necesario que el equipo investigativo y el grupo forense se coordinen con el grupo enfoque indígena de la Unidad de Investigación y Acusación, con el propósito de desarrollar las diligencias de manera culturalmente adecuada.

#### **4.1.8.8 Investigación integral**

La Unidad de Investigación y Acusación, de acuerdo con su competencia, y teniendo en cuenta el concepto adoptado por la Jurisdicción Especial para la Paz en el Protocolo Interjurisdiccional con los pueblos indígenas y el protocolo de relacionamiento entre la JEP,

desarrollará las investigaciones sobre los hechos y conductas cometidas por causa, con ocasión y en relación directa e indirecta con el conflicto armado contra los pueblos indígenas, por lo cual, será necesario caracterizar:

- Los daños y afectaciones directas o conexas a fin de reconocer la magnitud de los mismos sobre los pueblos y sobre sus integrantes: su vida, cultura, espiritualidad, ambiente, cosmovisión y territorio.
- Se debe dialogar con las actividades tradicionalista y spirituals, y su comunidad, para que a partir de su concepción cultural y cosmogónica realicen la contextualización de la magnitud de los daños y afectaciones.
- La investigación también debe dirigirse a identificar evidencias, que indiquen si dentro de los motivos que produjeron la victimización hay elementos de odio racial o persecución por motivos indígenas.

Las actuaciones de la Unidad de Investigación y Acusación deberán ser pertinentes, adoptando acciones diferenciales que se adecúen a la realidad geográfica, contexto, cosmovisión y el derecho de los Pueblos indígenas<sup>35</sup>.

### **7.11 Investigación de hechos victimizantes contra mujeres pertenecientes a pueblos indígenas<sup>36</sup>**

---

<sup>35</sup> ibidem

<sup>36</sup> Protocolo para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz, párrafos No. 23 y 24; Capítulo étnico del Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas; Lineamiento conjunto No. 01 de 2020 “Por medio de la cual se adopta la Ruta entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas”.

Para las acciones que orienten la investigación de los hechos y conductas cometidas en contra de las mujeres indígenas<sup>37</sup> integrantes de comunidad entices, la coordinación se hará con las actividades tradicionalista y spirituals. En todo caso, el (la) fiscal deberá coordinar con el grupo de enfoque étnico y el grupo de género y enfoques diferenciales de la Unidad de Investigación y Acusación, con el propósito de actuar de forma adecuada y en aplicación a los documentos y protocolos desarrollados por la Unidad de Investigación y Acusación, para efectos de evitar re victimización en forma individual y colectiva.

Para el ejercicio investigativo en los casos que se involucren mujeres indígenas, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El contexto territorial, la espiritualidad y las políticas propias de cada pueblo.
- Se deberán respetar los tiempos de las mujeres indígenas.
- Se deberá incluir a lideresas como replicadoras de la información en los territorios, pues conocen el territorio, la comunidad y las dinámicas internas.

(Comisión Nacional de Mujeres Indígenas-CNMI.

- El vocabulario debe ser comprensible y en el idioma o lengua propia, si así es solicitado por las mujeres indígenas.
- Acompañamiento integral, es decir por la autoridad tradicional y espiritual, consejeras o la persona que ellas decidan que las acompañe.

---

<sup>37</sup> A manera de ejemplo, en lo relacionado con mujeres indígenas, podrán participar sabias, sabedoras, cuidadoras del territorio y coordinadoras de las áreas de género, mujer, familia y generación o equivalentes, quienes podrán facilitar, apoyar, orientar o recomendar en la práctica de las diligencias.

En relación a los diferentes enfoques diferenciales (niños, niñas, adolescentes, adultos mayores indígenas), se coordinará con la comisión nacional de mujeres indígenas, de acuerdo los lineamientos 24 y 26 del Protocolo de Coordinación interjurisdiccional entre la Jurisdicción Especial Indígena y Jurisdicción Especial para la Paz.

### **7.12 Investigación de violencia sexual<sup>38</sup>**

Frente a este hecho victimizaste, y tratándose de víctimas de violencia sexual pertenecientes a pueblos Indígenas, la investigación tendrá un tratamiento diferenciado, tomando en cuenta la dimensión cultural y espiritual en cada una de las fases y actuaciones procesales.

Para la investigación del hecho victimizaste de violencia sexual en contra de una o varias personas pertenecientes a pueblos indígenas, él o la fiscal deberá coordinar con el Equipo de Investigación de Violencia Sexual, grupo de género y enfoque diferencial y el grupo de enfoque étnico de la UIA.

---

<sup>38</sup> Protocolo para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz, párrafos No. 25; Capítulo étnico del Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas; Lineamiento conjunto No. 01 de 2020 “Por medio de la cual se adopta la Ruta entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas”, Manual de Investigación de violencias sexual, guía de realización de entrevistas por hechos de violencia sexual.

La Unidad de Investigación y Acusación tendrá en cuenta los siguientes elementos de acuerdo con la cosmovisión y el sistema jurídico propio del pueblo indígena al cual pertenezca la víctima<sup>39</sup>: hechos contra mujeres

1. Informar a la víctima de forma precisa y amplia sobre las conductas que se pretenden indagar y las actuaciones procesales que igualmente se pretenden adelantar con el fin que la víctima pueda tomar decisiones libres e informadas y de modo adecuado cultural y espiritualmente.
2. Contar permanentemente con el consentimiento de la víctima para su participación o para adelantar cualquier tipo de acción o procedimiento, repiten siempre la decisión que adopte la víctima.
3. Si la víctima lo desea, se debe informar y explicar de forma precisa y clara a su autoridad étnica, para la coordinación de las diferentes diligencias.
4. Garantizar que la víctima cuente con el acompañamiento de sus actividades tradicionalista y spirituals, traductores, y/o intérpretes, sabias o sabedoras spirituals o personas de confianza que elija la víctima.
5. Adecuar cultural y espiritualmente los exámenes psicológicos, con el fin de establecer integralmente los daños producidos a la víctima, evitando cualquier acto de re victimización. en coordinación con la sabedora o autoridad tradicional competente en el marco de la jurisdicción indígena.
6. Respetar la elección del género de la persona ante la cual se rinda su declaración, entrevista o testimonio.

---

<sup>39</sup> Protocolo para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz, párrafos No. 25 y Capítulo étnico del Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas; Lineamiento conjunto No. 01 de 2020 “Por medio de la cual se adopta la Ruta entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas”, Manual de Investigación de violencias sexual, guía de realización de entrevistas por hechos de violencia sexual.

7. Respetar la decisión de la víctima de no reencontrarse con su victimario
8. Que la diligencia sea realizada por alguien que conozca su organización, cultura y espiritualidad.
9. Garantizar la seguridad para la víctima previa, durante y después de su participación en las actuaciones procesales hasta que se demuestre que la superación de cualquier riesgo a su seguridad, la de su familia y la de su pueblo o comunidad.

Cuando se trate de víctimas mujeres indígenas, se debe tener en cuenta la Ruta concertada entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas -CNMI- de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas<sup>40</sup>, según competencia de la Unidad de Investigación y Acusación.

#### **4.1.8.9 Acusación Y Preclusión**

##### **4.1.7.9.1 Acusación<sup>41</sup>**

En tratándose en pueblos indígenas y sus territorios, además de lo señalado el artículo 337 de la Ley 906 de 2004, el artículo 36 de la ley 1922 de 2018 y teniendo en cuenta los protocolos y lineamiento emitidos por la Jurisdicción Especial para la Paz como resultado del proceso de consulta previa con los pueblos indígenas, el escrito de acusación deberá contener los siguientes elementos:

- Enunciación de las violaciones o infracciones a la ley de origen,

---

<sup>40</sup> Lineamiento conjunto No. 01 de 2020 “Por medio de la cual se adopta la Ruta entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas”, 22 de diciembre de 2020.

<sup>41</sup> Ley 1922 de 2018, artículo 36.

derecho propio o sistemas de justiciars propias o ancestrales.

- Un resumen de las actividades investigativas con enfoque indígena desarrolladas durante el proceso investigativo, así como las acciones de coordinación interjurisdiccional e Interjusticias implementadas.

- Se incluirá, de ser el caso, la identificación de patrones de macro criminalidad y análisis de contexto con enfoque indígena.

- El fiscal deberá relacionar los elementos materiales probatorios y evidencia física aportada u obtenida por parte de las actividades traditionalist y spirituals.

- La relación de las víctimas entices (individual, colectiva y territorial).

- La identificación de los daños causados con las conductas: tanto individuales, individuales con efectos colectivos, colectivos, territoriales, culturales y spirituals.

- Producto de la identificación de los daños, proponer medidas adecuadas de reparación que satisfagan los derechos de los pueblos indígenas.

Con el ánimo de garantizar los derechos de los pueblos indígenas, el escrito de acusación contendrá elementos formales establecidos por ley y de oralidad, según los acuerdos con las actividades traditionalist y spirituals. Esto se tendrá en cuenta para el traslado del mismo, de acuerdo con lo coordinado con la autoridad étnica.

El (la) fiscal presentará una copia a la autoridad étnica, en lengua propia cuando se requiera.

#### **4.1.7.9.2 Preclusión**

En tratándose en pueblo indígenas y sus territorios, él o la fiscal comunicará con anterioridad a la presentación del escrito de preclusión, a las actividades tradicionalista y spirituals la decisión de presentar dicho documento a la magistratura, y se les informará sobre los recursos que puedan interponer.

### **Capítulo 5. Conclusiones**

1. El Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, del 24 de noviembre del año 2016 (AFTCCPED-2016), en adelante Acuerdo Final de Paz, y la creación y puesta en marcha del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y garantías de no Repetición, contempla un componente de Justicia a cargo de la Jurisdicción Especial para la Paz, con la Unidad de Investigación y Acusación, como órgano de la misma, y el cual tiene la función de adelantar la investigación y el ejercicio de la acción penal ante el Tribunal para la Paz, por graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, cometidos por causa, con ocasión, en relación directa o indirecta del conflicto armado interno, entre otras víctimas, los pueblos y comunidad indígenas. Ello, ineludiblemente convoca a realizar un gran esfuerzo en el diseño e implementación de una *metodología de investigación* acorde con el enfoque indígena, propio de una justicia incluyente y garantista acorde a los desarrollos constitucionales y legales que rigen nuestro Estado social de derecho.

2. Es de señalar que esta metodología, procede como una de las medidas diferenciales y especiales para con los individuos y comunidad de especial protección constitucional, en materia de dignidad y reconocimiento de sus derechos, y por ello incorpora elementos de los sistemas de justicia propios de los pueblos y comunidad indígenas, que se soportan en el diálogo intercultural y la coordinación interjurisdiccional, en el marco de la justicia transicional y en armonía con la misionalidad de la Unidad de investigación y acusación.

3. Así entonces, este método de investigación con los pueblos y comunidad indígenas,<sup>42</sup> aborda en un primer momento generalidades conceptuales, (presentación, fundamentos normativos, finalidad y principios), que nos permiten identificar y comprender elementos de partida en la investigación transicional con enfoque indígena.

4. En segundo lugar, los asuntos relativos a la coordinación<sup>43</sup>, concertación y articulación de las actuaciones, que apreciados dentro del proceso de investigación, se consideren pertinentes a realizar respecto de integrantes de comunidad y pueblos indígenas, de sus actividades tradicionalista y spirituals o representantes, de sus derechos individuales y colectivos, y de los derechos territoriales que les asisten, del diálogo de saberes, de la confluencia del derecho propio o del derecho mayor, o de sus sistemas de justicia, en el marco de una

---

<sup>42</sup> Son comunidad o sociedades con un legado y descendencia histórica, étnica y cultural con creencias, cosmovisiones y justiciars propias.

<sup>43</sup> Art. 246 Constitución Política de Colombia. Las actividades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

investigación integral, que permita cumplir los fines y objetivos de la investigación con enfoque indígena<sup>44</sup>.

5. Una tercera parte, en la que se establecen e incorporan elementos y características de los sistemas propios de las justiciars indígenas en las diversas actuaciones y diligencias del proceso investigativo a cargo de la Unidad de Investigación y Acusación.

6. Y un cuarto momento, que corresponde a la caracterización general de las comunidad y pueblos indígenas, en relación con su estructura organizativa, sistemas de justicia y funcionamiento, de suerte que, a la hora de interactuar con las actividades tradicionalista y spirituals, sea de forma adecuada y pertinente, repiten siempre el diálogo horizontal<sup>45</sup> por parte de los y las funcionarias de la Unidad de Investigación y Acusación.

### Referencias

-Congreso de la República. Ley 1922 de 2018. Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz. Julio 18 de 2011. Diario Oficial No. 50.658.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87544>

---

<sup>44</sup> Artículo 11, Ley 1922 de 2018: finalidad y objetivos de la Investigación.

<sup>45</sup> Diálogo entre actividades judiciales (JEP y actividades de los pueblos étnicos-entre iguales), para generar el mutuo entendimiento y apoyo en lo que requiera la jurisdicción que corresponda, repiten la independencia y autonomía judicial. Así mismo, permite definir la ruta y los mecanismos de coordinación en cada caso, en el marco del respeto a la autonomía y al ejercicio de funciones jurisdiccionales conforme al artículo 246 de la Constitución Política, incluidos los tiempos para atender requerimientos mutuos.

-Congreso de la República. Decreto Ley 4635 de 2011. Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Diciembre 9 de 2011. Diario Oficial No. 48.278.

-Congreso de la República. Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Junio 10 de 2011. Diario Oficial No. 48.096.

CIDH (2006) Pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la aplicación y el alcance de la ley de justicia y paz en la república de Colombia <http://www.cidhorg/countryrep/colombia2006sp/pronunciamiento.8.1.06esp.htm#:~:text=%5B31%5D%20La%20CIDH%20observa%20que,de%20los%20actos%20del%20Estado.>

-JEP. Sección de Apelación. TP-SA- SENIT 1 DE 2019. Sobre beneficios provisionales, régimen de condicionalidad y participación de víctimas. Abril 3 de 2019. [https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilación/docs/pdf/JEP\\_TP-SA-SENIT\\_01\\_2019.pdf](https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilación/docs/pdf/JEP_TP-SA-SENIT_01_2019.pdf).

-Naciones Unidas (agosto 28 de 2013) Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff. Doc. A/HRC/24/42.

-Unidad de Víctimas. (2020) Subdirección de Reparación Colectiva, DNP.

<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/prueba-sig/subdireccion-de-reparacion-co>

- Jurisdicción Especial para la Paz y Universidad Nacional de Colombia. (2020). Guía de Derechos y Deberes para comparecientes en la JEP. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Gu%C3%ADa%20derechos%20y%20deberes%20de%20los%20comparecientes%20en%20la%20JEP.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz (2021). Tribunal Especial para la Paz. Obtenido de

<https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Tribunal-Especial-para-la-Paz.asp>

Acto Legislativo N° 01 de 4 de abril de 2017 (2017) (Colombia).

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>

Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, capítulo étnico, 6.2.3.e. pág. 207.

-Acuerdo Final, 2016, 6.2. Capítulo Étnico, 6.2.1 Consideraciones. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.

-Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

-Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992. Recuperado en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/minorities.aspx>

**Art. 246** Constitución Política de Colombia. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Delgado, K., Gadea, W. y Vera, S. (2018). La utilización de una metodología mixta en investigación social. En Rompiendo barreras en la investigación social (pp. 164-184). Universidad de Machala. Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf).

Edgar Morín, citado por Ruben Fernando Morales Rey, Pluralismo Jurídico consideraciones del derecho alternativo.

Editorial Universidad EAFIT. Pizarro, A. El posconflicto en Colombia. Conferencia presentada en la Escuela Superior de Guerra - Fuerzas Militares de Colombia, Ministerio de Defensa Nacional. Bogotá: Documento no publicado, 2005

En este contexto, a continuación, se hace mención del marco normativo y las leyes de orden público que han permitido la realización de los procesos de DDR de los grupos armados en Colombia:

Fernández Gómez, A. F. . El perdón como elemento constitutivo de la reparación integral de las víctimas para el proceso de reconciliación en Colombia (Tesis de Doctorado). ChiaColombia: Universidad de la Sabana, 2015.

Garzón, J. D., Parra, A. P., Pineda, A. S. & San Pedro, J. (2003). El Posconflicto en Colombia: Coordenadas para la Paz. Tesis de pregrado. Editado por Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogota: Departamento de Derecho Procesal, Centro de Estudios de

Criminología y Victimolo, 2003.

Hernández, R. (2017). Recolección de datos cuantitativos. En Metodología de la investigación (pp. 196-216). McGraw-Hill Interamericana.

Hernández, R. (2017). Recolección y análisis de datos cualitativos. En Metodología de la investigación (pp. 394-417). McGraw-Hill Interamericana.

Jiménez, A. (2006). El estado del arte en la investigación en las ciencias sociales. En Torres, A. y Jiménez, A. (comp.). La práctica investigativa en ciencias sociales (pp. 27-42). DCS, Departamento de Ciencias Sociales. UPN, Universidad Pedagógica Nacional.

Ley 1957 de 2019, artículo 3. Integración Jurisdiccional, artículo 35 y literal j artículo 87.libro-etnografia.pdf (ram-wan.net)

Megan Burke. (2006). “La recuperación del conflicto armado: Lecciones aprendidas y próximos pasos para mejorar la asistencia internacional”. En: FRIDE, Documento de Trabajo, n°22, abril de 2006. Disponible en <http://www.fride.org/publicacion/146/la-recuperacion-delconflicto-armado:-lecciones-aprendidas-yproximos-pasos-para-mejorar-la-asistenciainternacional>.

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (2014) Justicia Transicional y Derechos Parra, R. (2006). Método y conocimiento: Metodología de la investigación. Medellín, Colombia:

Protocolo Para la Coordinación, Articulación Interjurisdiccional y Dialogo Intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y La Jurisdicción Especial para la Paz, paf. 11. Resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. Recuperado [https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wpcontent/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP\\_S\\_web.pdf](https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wpcontent/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP_S_web.pdf)

Restrepo, E. (2016). Etnografía: alcances, técnicas y éticas (pp. 15-31). Enviación editores. RompiendoBarrerasEnLaInvestigacion.pdf (utmachala.edu.ec) superar los conflictos de la vida diaria. Traducción de Alicia Sánchez Millet. Barcelona: Paidós Ibérica, 1996.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/minorities.aspx>

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/minorities.aspx>

[https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wpcontent/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP\\_S\\_web.pdf](https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wpcontent/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP_S_web.pdf)

[Líderes-indígenas-asesinados.pdf \(indepaz.org.co\)](#)